



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia           INCIDENTE DE DESACATO.  
Accionante           MARGARITA ROSA ACOSTA HINOJOSA  
Accionado            CLÍNICA DEL CESAR S.A.  
Radicado             20001-40-03-001-2023-00717-00  
Decisión             Ordena correr traslado de respuesta

En providencia del 17 de enero de 2024 esta agencia judicial resolvió requerir por segunda y última vez a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 12 de diciembre de 2023.

GLADYS DEL CARMEN LUNA LOPEZ, en calidad de apoderada de la CLÍNICA DEL CESAR S.A., dio respuesta al requerimiento realizado, la cual se encuentra visible en los archivos 005 y 006 del expediente digital de este incidente, en consecuencia, por secretaría córrasele traslado a la señora MARGARITA ROSA ACOSTA HINOJOSA, de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:  
Andres Felipe Sanchez Vega

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 01**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d63271cc4b508dc7d3d29fdac2aee3d710f94b13d281297c07877c35d6596ce**

Documento generado en 26/01/2024 07:15:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.  
Accionante JUAN PEDRO DIAZ ARGOTE  
Accionado ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
Radicado 20001-40-03-001-2023-00692-00  
Decisión Se abstiene de continuar con el trámite

## I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por JUAN PEDRO DIAZ ARGOTE en contra de ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela del 01 de diciembre de 2023 que concedió el amparo de los derechos fundamentales invocados por el actor.

## II. CONSIDERACIONES

En providencia del pasado 12 de enero este despacho requirió previamente a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, el cual fue atendido oportunamente y de la respuesta suministrada se ordenó mediante auto de fecha 17 de enero de 2024, dar traslado a la parte accionante a fin de que se pronunciara al respecto. Por secretaría se dio cumplimiento como a continuación se detalla:

TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE- INCIDENTE DE DESACATO RAD: 2023-00692

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar  
Para: iglesia28@gmail.com: ENGINEE Y CONSULTORIAS JURIDICAS L& <engineejuridicasyabogados@gmail.com>  
Jue 18/01/2024 4:51 PM

12. RESPUESTA TRANSITO C... 3 MB  
2023-00692 TRASLADO DE R... 514 KB

2 archivos adjuntos (3 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señor  
JUAN PEDRO DIAZ ARGOTE  
Valledupar

Oficio No. 0070

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.  
Accionante JUAN PEDRO DIAZ ARGOTE  
Accionado ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
Radicado 20001-40-03-001-2023-00692-00

Buenas tardes, Cordial saludo.

Por medio del presente comunico auto de la referencia el cual ordena que, se le corra traslado de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5 Email: [j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home>

Recepción de documentos: [csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valledupar – Cesar

Es obligación del Juez Constitucional hacer cumplir las sentencias de tutela, en este caso, la solicitud del señor JUAN PEDRO DIAZ ARGOTE va encaminada a:

*Con base en los hechos narrados y con el poder que le confiere ante usted señor juez la constitución y la ley me permito solicitarle de la manera más respetuosa, que de conformidad a los términos de ley le ordene a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, en cabeza de su representantes legal o quien haga sus veces, dar cumplimiento al fallo de tutela, y emita una respuesta clara, definitiva, congruente y de fondo a la petición presentada el día 10 de septiembre del 2023, ya que hasta la fecha han transcurrido 3 meses superando con creces el tiempo establecido para dar respuesta al derecho de petición presentado en referencia, esto en mención a lo dispuesto en el artículo 27, 52 y 53 del decreto 2591 de 1991, en armonía con la ley 1755 del 2015 y la ley 1437 del 201, y las sentencia STP4411-2019 y la Sentencia C-367 de 2014 de la Corte*

La jurisprudencia ha pregonado que "En cuanto al ámbito de acción el juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos: (i) A quien estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) y cuál es el alcance de la misma"<sup>1</sup>.

En el presente asunto, se tiene que mediante fallo de tutela de fecha 01 de diciembre de 2023, esta agencia judicial concedió el amparo del derecho fundamental de petición del accionante, en consecuencia:

**PRIMERO: CONCEDER** parcialmente el amparo de tutela del derecho fundamental de petición invocado por el señor JUAN PEDRO DIAZ ARGOTE en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, ofrezca respuesta congruente y de fondo a la petición radicada el 10 de septiembre de 2023.

Visto el informe suscrito por parte accionada dentro del presente incidente de desacato, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que de acuerdo lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como lo acredita la accionada en respuesta visible en el archivo 012 del expediente digital, del cual se destaca:

---

<sup>1</sup> Sentencia T-527 de 2012

Señor Juez, por medio del presente me permito indicar que la solicitud dirigida al correo institucional [transito@agustincodazzi-cesar.gov.co](mailto:transito@agustincodazzi-cesar.gov.co) donde se solicitaba eliminar la infracción del señor(a) **JUAN PEDRO DIAZ ARGOTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1062805955** lo cual al verificar por esta dependencia se evidencio la no existencia de ningún comparendo o deuda de tránsito, tal y como consta en el pantallazo de la página de reportes de infracciones de tránsito SIMIT, bajo el número de cedula número **1062805955**, perteneciente a la accionante **JUAN PEDRO DIAZ ARGOTE**.

De igual manera se le envió esta información a el señor(a) **JUAN PEDRO DIAZ ARGOTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1062805955**, al correo electrónico [engineejuridicasyabogados@gmail.com](mailto:engineejuridicasyabogados@gmail.com), El cual se anexa pantallazo:



Teniendo en cuenta que la infracción de tránsito que dieron origen a la orden de Comparendo No. **9999999000001978182 de fecha 27/09/2014**, se puede vislumbrar que no existe estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, y que se encuentra ante un hecho superado, razón por la se solicita al respetuosamente al juzgado proceda al archivo de esta solicitud.

Por lo anteriormente expuesto le solicito muy respetuosamente archivar el expediente de la referencia, por cuanto no cuenta con fundamento jurídico para su ejecución, puesto que el objeto que da origen a la presente acción es un hecho plenamente superado, que se demuestra al constatar: Notificación Electrónica adjunta a la presente, por lo cual no se le está vulnerando ningún derecho fundamental del accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por JUAN PEDRO DIAZ ARGOTE en contra de ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, decrétese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:  
Andres Felipe Sanchez Vega  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 01  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a6d2f3712495654e03c4358a831b1e7ef25822058bfec51dd3bed89d2da5d3**

Documento generado en 26/01/2024 07:15:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia           INCIDENTE DE DESACATO.  
Accionante           VIRGINIA ELENA ESTRADA AMAYA  
Accionado            COOSALUD EPS-S  
Radicado            20001-40-03-001-2023-00683-00  
Decisión            Ordena correr traslado de respuesta

En providencia del 22 de enero de 2024 esta agencia judicial resolvió requerir por segunda y última vez a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 28 de noviembre de 2023.

ANGEL JAVIER SERNA PINTO, en calidad de director de la Sucursal Cesar de COOSALUD EPS S.A., dio respuesta al requerimiento realizado, la cual se encuentra visible en el archivo 008 del expediente digital de este incidente, en consecuencia, por secretaría córrasele traslado a la señora VIRGINIA ELENA ESTRADA AMAYA, de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

Andres Felipe Sanchez Vega

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 01**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3a7607d599663c97922520e828adfc3218ab8a823c0d338ce8bd9f2530426d**

Documento generado en 26/01/2024 07:14:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.  
Accionante YOHELIS SANDRITH ESTRADA CARRANZA  
Accionado DUSAKAWI EPSI  
Radicado 20001-40-03-001-2023-00660-00  
Decisión Se abstiene de continuar con el trámite

## I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por YOHELIS SANDRITH ESTRADA CARRANZA en contra de DUSAKAWI EPSI pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela del 17 de noviembre de 2023 que concedió el amparo de los derechos fundamentales invocados por la actora.

## II. CONSIDERACIONES

En providencia del 13 de diciembre de 2023 este despacho requirió previamente a DUSAKAWI EPSI, el cual fue atendido oportunamente y de la respuesta suministrada se ordenó mediante auto de fecha 12 de enero de 2024, dar traslado a la parte accionante a fin de que se pronunciara al respecto.

Por secretaría se dio cumplimiento como a continuación se detalla:

TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE- INCIDENTE DE DESACATO RAD: 2023-00660

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/01/2024 5:39 PM

Parayohelisestrada94@gmail.com <yohelisestrada94@gmail.com>

2 archivos adjuntos (3 MB)

006. RESPUESTA DUSAKAWI .pdf; 2023-00660 TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE (1).pdf;

Señora

YOHELIS SANDRITH ESTRADA CARRANZA

Valledupar

Oficio No. 0036

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.

Accionante YOHELIS SANDRITH ESTRADA CARRANZA

Accionado DUSAKAWI EPSI.

Radicado 20001-40-03-001-2023-00660-00

Buenas tardes, Cordial saludo.

Por medio del presente comunico auto de la referencia el cual ordena que, se le corra traslado de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

Por lo anterior, habiéndose cumplido el término otorgado por el Despacho se procedió a verificar que fue enviada correctamente la comunicación al incidentante y hasta la fecha no se recibió pronunciamiento alguno:

 Microsoft Outlook  
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: yohelisestrada94@gmail.com Lun 15/01/2024 5:39 PM

 TRASLADO DE RESPUESTA A ...  
Elemento de Outlook

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[yohelisestrada94@gmail.com](mailto:yohelisestrada94@gmail.com) ([yohelisestrada94@gmail.com](mailto:yohelisestrada94@gmail.com))

Asunto: TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE- INCIDENTE DE DESACATO RAD: **2023-00660**

Dicha dirección de correo electrónico fue la indicada en el acápite de notificaciones:

#### V. NOTIFICACIONES:

Recibo citaciones o notificaciones en E-mail para notificaciones judiciales [yohelisestrada94@gmail.com](mailto:yohelisestrada94@gmail.com); o en el Corregimiento de la Mina, Municipio de Valledupar – Cesar, cel. 318 425 8974.

Es obligación del Juez Constitucional hacer cumplir las sentencias de tutela, en este caso, la solicitud de la señora YOHELIS SANDRITH ESTRADA CARRANZA va encaminada a:

Con base en los hechos narrados me permito solicitarle al despacho que en los términos de ley le ordene a **DUSAKAWI EPSI**, representada legalmente por el Señor PEDRO VASQUEZ CLAVIJO, o quien haga sus veces, el cumplimiento del fallo, o en su defecto se imponga la multa y la orden de arresto que están prescritos en la normatividad vigente

La jurisprudencia ha pregonado que “En cuanto al ámbito de acción el juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos: (i) A quien estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) y cuál es el alcance de la misma”<sup>1</sup>.

En el presente asunto, esta agencia judicial mediante fallo del 17 de noviembre de 2023 ordenó:

<sup>1</sup> Sentencia T-527 de 2012

**SEGUNDO: ORDENAR** a la DUSAKAWI EPSI que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, ofrezca respuesta congruente y de fondo a la petición radicada el 11 de octubre de 2023.

Visto el informe suscrito por parte accionada dentro del presente incidente de desacato, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que de acuerdo lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como lo acredita la accionada en respuesta visible en el archivo 006 del expediente digital, del cual se destaca:

### III. ACCIONES ENCAMINADAS AL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO

De conformidad al requerimiento del usuario nos permitimos informar que al usuario se le dio respuesta al derecho de petición el día 19 de diciembre de 2023, de manera clara, congruente y de fondo, para mayor veracidad se envía el pantallazo con la contestación del derecho de petición el cual se podrá visualizar en los anexos.



AUXILIAR JURIDICO <auxiliarjuridico@dusakawiepsi.com>

#### contestación derecho de petición de ORIANA LUCIA MAESTRE ESTRADA

1 mensaje

AUXILIAR JURIDICO <auxiliarjuridico@dusakawiepsi.com>  
Para: yohelisestrada94@gmail.com

19 de diciembre de 2023, 6:20 p.m.

Valledupar, 19 de diciembre de 2023  
Oficio No JUR 221

Señora  
**YOHELIS SANDRITH ESTRADA CARRANZA**  
Agente Oficioso De **ORIANA LUCIA MAESTRE ESTRADA**  
Email: [yohelisestrada94@gmail.com](mailto:yohelisestrada94@gmail.com)  
Teléfono - 318 425 8974.  
Valledupar Cesar  
E. S. D.

REF: Derecho de Petición  
ASUNTO: Contestación Derecho de Petición

Cordial saludo,

Mediante el presente me permito enviar contestación para conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

**KEINER MALO M.**  
Profesional Jurídico; DUSAKAWI EPSI  
[Trabajamos por la Salud de los Pueblos Indígenas](#)

 oriana lucia maestre estrada.pdf  
822K

Valledupar, 19 de diciembre de 2023  
Oficio No JUR 221

Señora  
**YOHELIS SANDRITH ESTRADA CARRANZA**  
Agente Oficioso De **ORIANA LUCIA MAESTRE ESTRADA**  
Email: yohelisestrada94@gmail.com  
Teléfono - 318 425 8974.  
Valledupar Cesar  
E. S. D.

**REF:** Derecho de Petición  
**ASUNTO:** Contestación Derecho de Petición

Cordial saludo,

**JAVIER CLAVIJO FRANCO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.159.649, expedida en Agustín Codazzi-Cesar, obrando en calidad de representante legal de la **"ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA" DUSAKAWI EPSI**, según consta en Resolución No. 196 del 20 de octubre de 2023, expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas ROM y Minorías del Ministerio del Interior, mediante el presente escrito me permito respetuosamente dar contestación a su petición en el que Solicita:

#### I. OBJETO DE LA PETICIÓN

Atrás vez de RECEPCIÓN, el día 11 de noviembre del presente año, se nos allegó derecho de petición en el que requieren lo siguiente.

Que, se nos siga suministrando los gastos de transporte (Viáticos, Alojamiento, Alimentación y Transporte Interno, para llevar y traer a mi hija a las citas médicas (La Mina – Valledupar) y a la realización de los exámenes de laboratorios ordenado por los médicos tratantes y a la sesión de Quimioterapia intratecal (punción lumbral), que le realizan periódicamente a mi hija.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

##### **Sentencia T-122/21**

la Corte ha establecido que una EPS vulnera el derecho a la salud de una persona afiliada a ella que debe salir del municipio o ciudad donde reside para acceder a un servicio o tecnología incluida en el plan de beneficios vigente, cuando no cubre los gastos de transporte y estadía de su acompañante, siempre y cuando se cumplan las siguientes tres condiciones: (i) que el usuario dependa de un tercero para desplazarse; (ii) que "requiera atención permanente para garantizar su integridad física y el ejercicio adecuado de sus labores cotidianas"; y (iii) que ni el usuario ni su familia tengan los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos mencionados.

#### I. CONTESTACIÓN

Realizando trazabilidad del caso en mención, el área de transporte nos informa que no se observa ninguna solicitud del servicio de viáticos indicado por YOHELIS SANDRITH ESTRADA CARRANZA.

Se le informa al peticionario que los viáticos no son considerados como un servicio de salud, sino como un medio y para acceder a este, es necesario que deba cumplirse unos requisitos tales como, el usuario tenga que recibir la atención fuera del municipio de residencia y en cuanto el hospedaje y alimentación se garantiza siempre que el usuario deba quedarse por más de un día.

Con relación a lo anterior, se indica que cuando la menor requiera los viáticos para asistencia de las terapias debe dirigirse al correo [transporte01@dusakawiepsi.com](mailto:transporte01@dusakawiepsi.com). Con 5 días de anticipación solicitando los medios, en caso de que no haya respuesta y usted asuma los viáticos, deberá radicar físicamente los documentos de reembolso una vez haya recibido la atención, adjuntando la autorización del servicio, historia clínica o evolución, fiquetes originales, documento de identidad y la cuenta de cobro.

Esperamos haber dado respuesta clara, precisa y de fondo a su petición, estaremos prestos a cualquier otra solicitud por medio del correo [juridica@dusakawiepsi.com](mailto:juridica@dusakawiepsi.com) y/o personalmente en las instalaciones de la EPS-I.

Atentamente,

**JAVIER CLAVIJO FRANCO**  
Representante Legal; DUSAKAWI EPSI  
Proyectó: keiner mala/Prof. Jurídico<sup>1</sup>

Además de no haberse recibido objeción por parte de la incidentante que desvirtuara lo manifestado por DUSAKAWI EPSI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del

presente incidente seguido por YOHELIS SANDRITH ESTRADA CARRANZA en contra de DUSAKAWI EPSI, decrétese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e20c0995b0e6db08c36883ab37f4b2f3141bd74500edc4d4bfeeaba9544064**

Documento generado en 27/01/2024 02:32:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.  
Accionante HERNAN ALBERTO CALDERÓN MENDOZA  
Accionado INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACIÓN-INSTRAFUN  
Radicado 20001-40-03-001-2023-00646-00  
Decisión TERMINA INCIDENTE

## I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por HERNAN ALBERTO CALDERÓN MENDOZA, pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 20 de noviembre de 2023 proferido por esta agencia judicial.

## II. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 12 de enero de 2024 este Despacho resolvió abrir incidente por desacato en contra de JORGE EDUARDO DURAN GALINDO, providencia que fue debidamente notificada través de secretaría:

NOTIFICACIÓN AUTO APERTURA INCIDENTE RAD. 2023-00646

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar  
Para: INSTITUTO MUNICIPAL TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACION

2023-00646 APERTURA INCI... 338 KB  
001. INCIDENTE DE DESACAT... 1 MB

2 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Doctor  
JORGE EDUARDO DURAN GALINDO  
GERENTE INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACION - INSTRAFUN  
ESD

Oficio No. 0040

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO.  
Accionante: HERNAN ALBERTO CALDERON MENDOZA  
Accionado: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACION - INSTRAFUN  
Radicado: 20001-40-03-001-2023-00646-00

Buenas Tardes, Cordial saludo.

Por medio del presente me permito notificarles auto del 12 de enero del 2024, proferido por este despacho judicial, el cual se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes.

LINK EXPEDIENTE:  
[200014003001-2023-00646-00](#)

A través de memorial visible en archivo 010 del expediente digital, JESUS MAURICIO GOMEZ CORTIZZO, en calidad de gerente del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACIÓN-INTRASFUN,

presenta informe de cumplimiento del fallo de tutela, en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar, que, revisado el expediente digital del presente asunto, se evidencia respuesta otorgada por esta entidad, al derecho de petición presentado el día 15 de agosto de 2023, en el escrito se evidencia que la entidad atendió cada uno de los puntos planteados por el ciudadano.

Ahora bien, afirma el actor no encontrarse de acuerdo con la respuesta emitida por la entidad, sobre este asunto, se aclara que la sentencia de tutela en su parte resolutive dispuso:

*“PRIMERO: CONCEDER el amparo de tutela del derecho fundamental de petición invocado por el señor HERNAN ALBERTO CALDERÓN MENDOZA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR al INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACIÓN-INTRASFUN que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, ofrezca respuesta congruente y de fondo a la petición radicada el 15 de agosto de 2023. TERCERO: Notifíquese por un medio ágil, y si esta providencia no es impugnada, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión...”*

Por ello, y siendo respetuoso de las órdenes judiciales, se emitió respuesta a la petición antes mencionada, la cual, -insistase- fue atendida punto por punto, de ahí, que no puede pretender el actor vía incidente de desacato, que las ordenes de comparendo le sean descargadas, ya que en últimas, lo que se busca con el trámite incidental es conminar o auspiciar el cumplimiento de la sentencia de tutela, y no debatir sobre asuntos que no fueron objeto de análisis en el trascurso de la acción de tutela; por ello, no puede la entidad emitir pronunciamiento distinto, a que, a la fecha la petición del actor se encuentra debidamente contestada y notificada.

Por los argumentos fáctico y jurídicos expuestos, se solicita al despacho respetuosamente que se abstenga de continuar con el trámite incidental, teniendo en cuenta lo manifestado, toda vez que con las pruebas aportadas se logró demostrar que INTRASFUN, ha dado cabal cumplimiento a la orden de tutela, finalmente la entidad, envió nuevamente la consulta de direcciones del RUNT, como quiera que la enviada se encuentra ilegible.

**Consulta Persona Natural Direcciones**

Datos Básicos						
Tipo Documento:	CÉDULA CIUDADANÍA	Número Documento:	84104124			
Nombres:	HERNAN ALBERTO	Apellidos:	CALDERON MENDOZA			
Estado de la persona en RUNT:	ACTIVA	Celular:	3003046571			
Correo Electrónico:						

  

Resultado de la Consulta						
Dirección	Municipio-Departamento	Teléfono	Tipo Dirección	Estado Dirección	Data Migrado	Fecha de actualización
cl 6 n 7 48 las flores	SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA	7741899	CASA	ACTIVO	NO	
CLL 33 # 11-42	RIOHACHA - LA GUAJIRA	0000000000			SI	

Para efectos de notificación de comparendos o multas, ésta se debe realizar en la última dirección registrada o actualizada en el Registro Único Nacional de Tránsito - Ley 1843 del 14 de julio de 2017-, siendo responsabilidad del ciudadano actualizar los datos de notificación en el Sistema RUNT 2.0 relativos a: dirección, correo electrónico y teléfono. La Concesión RUNT 2.0 S.A.S. conserva los datos de notificación y sus modificaciones desde el día 16 de septiembre de 2017.

Ahora bien, en primer lugar, se tiene que, mediante fallo de fecha 13 de mayo de 2021, esta agencia judicial resolvió:

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de tutela del derecho fundamental de petición invocado por el señor HERNAN ALBERTO CALDERÓN MENDOZA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACIÓN-INTRASFUN que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, ofrezca respuesta congruente y de fondo a la petición radicada el 15 de agosto de 2023.

Por otra parte, las pretensiones del presente trámite van encaminadas a:

Ordénesse a la Secretaría de Movilidad y Transito de Fundación Magdalena, para que desmonte de la Simit los comparendos No. 47288000003885891 y No. 47288000003885892 de fecha 28 de abril de 2023, por indebida notificación ya que la misma fue notificada y recibida supuestamente por el señor LUIS ARRIETA TOVAR, persona que no conozco y no tengo ninguna clase de vínculo con esta, además por haber sido cargada a mi nombre sin haber notificado debidamente dentro de los 3 días después de haberse hecho la validación del comparendo, la cual deberá realizarse a más tardar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción como lo señala la ley 1843 del 2017 y por haber vulnerados mis derechos fundamentales expuestos en las líneas anteriores.

Contrastado el informe rendido por la incidentada con los hechos y las pretensiones que han dado lugar a la interposición del incidente de desacato, corresponde al Despacho abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que la orden emitida fue cumplida de acuerdo con lo acreditado por la incidentada, al ofrecerse respuesta congruente y de fondo a la petición radicada el 15 de agosto de 2023, siendo necesario recordar que esta agencia judicial no es competente para definir el sentido en que debía ser resuelta dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO IMPONER SANCIÓN a JORGE EDUARDO DURAN GALINDO, en el presente incidente de desacato promovido por HERNAN ALBERTO CALDERÓN MENDOZA.

**SEGUNDO:** DECLARAR TERMINADO el presente incidente de desacato seguido por el señor HERNAN ALBERTO CALDERÓN MENDOZA en contra del INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACIÓN-INSTRAFUN.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido de esta providencia a las partes.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:  
Andres Felipe Sanchez Vega  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 01  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020217ddcbaed8047c8c4f6c7c5f7e4150fbaaa873c5283c63c103c2b0d6e578**

Documento generado en 26/01/2024 07:13:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.  
Accionante JOSE FERMIN DAZA RIVERO  
Accionado GOBERNACIÓN DEL CESAR-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
Radicado 20001-40-03-001-2023-00448-00  
Decisión Se abstiene de continuar con el trámite

## I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por JOSE FERMIN DAZA RIVERO en contra de GOBERNACIÓN DEL CESAR-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela del 17 de noviembre de 2023 que concedió el amparo de los derechos fundamentales invocados por el actor.

## II. CONSIDERACIONES

En providencia del 13 de diciembre de 2023 este despacho requirió previamente a DUSAKAWI EPSI, el cual fue atendido oportunamente y de la respuesta suministrada se ordenó mediante auto de fecha 12 de enero de 2024, dar traslado a la parte accionante a fin de que se pronunciara al respecto.

Por secretaría se dio cumplimiento como a continuación se detalla:

TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE- INCIDENTE DE DESACATO RAD: 2023-00448

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/01/2024 5:24 PM

Para:pedrozahermenegildo35@gmail.com <pedrozahermenegildo35@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

006. RESPUESTA SECRETARIA DE EDUCACION .pdf; 2023-00448 TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE (1).pdf;

Señor  
**JOSE FERMIN DAZA RIVERO**  
Valledupar

Oficio No. 0033

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.  
Accionante **JOSE FERMIN DAZA RIVERO**  
Accionado GOBERNACIÓN DEL CESAR-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.  
Radicado 20001-40-03-001-2023-00448-00

Buenas tardes, Cordial saludo.

Por medio del presente comunico auto de la referencia el cual ordena que, se le corra traslado de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

Por lo anterior, habiéndose cumplido el término otorgado por el Despacho se procedió a verificar que fue enviada correctamente la comunicación al incidentante y hasta la fecha no se recibió pronunciamiento alguno:

MO Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co> ☺ ↶ ⋮  
Para: pedrozahermenegildo35@gmail.com Lun 15/01/2024 5:24 PM

✉ TRASLADO DE RESPUESTA A ...  
Elemento de Outlook

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[pedrozahermenegildo35@gmail.com](mailto:pedrozahermenegildo35@gmail.com) ([pedrozahermenegildo35@gmail.com](mailto:pedrozahermenegildo35@gmail.com))

Asunto: TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE- INCIDENTE DE DESACATO RAD: **2023-00448**

Dicha dirección de correo electrónico fue la indicada para efectos de notificaciones:

**HERMENEGILDO PEDROZA GONZÁLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 854.388, T.P.- 32925, del Consejo Superior de La JUDICATURA, domiciliado y residente en el municipio de San Diego – Cesar, Cra 7 # 5 – 79, correo electrónico [pedrozahermenegildo35@gmail.com](mailto:pedrozahermenegildo35@gmail.com), obrando conforme al poder a mí conferido por el señor **JOSÉ FERMÍN DAZA RIVERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.

Es obligación del Juez Constitucional hacer cumplir las sentencias de tutela, en este caso, la solicitud del señor JOSE FERMIN DAZA RIVERO va encaminada a:

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente solicito a su despacho ordene en proveído, se le dé cumplimiento a la sentencia adicional dictada por el señor Juez 4 Civil del Circuito de Valledupar, de fecha 21 de noviembre de 2023 y se impongan las sanciones de ley que se consideren justas y apropiadas a estos funcionarios públicos.

La jurisprudencia ha pregonado que "En cuanto al ámbito de acción el juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la

sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos: (i) A quien estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) y cuál es el alcance de la misma"<sup>1</sup>.

En el presente asunto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar mediante fallo de segunda instancia de fecha 21 de noviembre de 2023, resolvió:

PRIMERO. ADICIONAR el ordinal segundo del auto de 17 de agosto de 2022 el cual quedara bajo el siguiente tenor:

"SEGUNDO. ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este proveído para que, de respuesta clara, completa y de fondo a la petición presentada por JOSE FERMIN DAZA RIVERO, trasladada por la Alcaldía de Valledupar el día 9 de octubre de 2023 y notificar en debida forma la respuesta emitida, remitiéndola a la dirección electrónica suministrada para tales efectos."

Visto el informe suscrito por parte accionada dentro del presente incidente de desacato, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que de acuerdo lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como lo acredita la accionada en respuesta visible en el archivo 006 del expediente digital, del cual se destaca:

Una vez verificado el respectivo tramite impartido, se informa señor juez que esta sectorial emitió respuesta de fondo a dicha petición elevada por el señor JOSE FERMIN DAZA RIVERO, el pasado 02 de noviembre de 2023 por medio de la plataforma de atención al ciudadano (SAC), la cual fue enviada al buzón electrónico aportado por el actor: [pedrozahermenegildo35@gmail.com](mailto:pedrozahermenegildo35@gmail.com) con sus respectivos anexos.

En esa oportunidad la secretaria de educación del Cesar se pronunció de la siguiente manera:

*?En atención a la petición presentada, donde solicita copia de crédito presentado por libre inversión otorgado a JOSE FERMIN DAZA RIVERO CC 77007403, se manifiesta y precisa que la naturaleza del crédito libre inversión refiere a una modalidad no sujeta a pago por nómina.*

*Que durante el tiempo de vinculación, se evidencia según reporte del sistema de información y gestión que presento una novedad de descuento de nómina mediante convenio el cual inicio en 05/2019 crédito otorgado por \$8.054.172 del cual fueron descontados hasta el momento de su retiro \$ 5.816.902 en cuotas periódicas de \$223.727?.*

Sin embargo, visto el memorial aportado por el actor, en donde insiste copia autentica de la libranza No. 35778 del crédito de libre inversión con la entidad crediticia EXCEL CREDIT S.A.S, así mismo solicita los anexos que integran la mencionada libranza.

En esta oportunidad, se insiste señor juez que en la secretaria de Educación no existe una libranza a nombre del señor JOSE FERMIN DAZA, con el numero 35778, como se le indicó el pasado 02 de noviembre de 2023 por la plataforma de atención al ciudadano SAC.

---

<sup>1</sup> Sentencia T-527 de 2012

Como se le indicó en la mencionada respuesta durante el tiempo de vinculación, se evidencia según reporte del sistema de información y gestión que presentó una novedad de descuento de nómina mediante convenio el cual inicio en 05/2019 crédito otorgado por \$8.054.172 del cual fueron descontados hasta el momento de su retiro \$ 5.816.902 en cuotas periódicas de \$223.727, lo anterior se adjunta al presente escrito.

En esta oportunidad me permito adjuntar documentos anexos y descuentos de la libranza No. 082763 con sus respectivos anexos reiterando al despacho que no existe mas libranza a nombre del actor.

De esta manera se espera haber atendido satisfactoriamente la decisión de segunda instancia del pasado 21 de noviembre de 2023, por lo anteriormente expuesto solicito el archivo de la presente solicitud de incidente de desacato, toda vez que la secretaria de educación del cesar dió respuesta de fondo al derecho de petición del actor el pasado 02 de noviembre de 2023, y que lo solicitado por el actor es improcedente, toda vez que dicha libranza que el alega no existe en la secretaria de educación, sino la que en el presente escrito se alega con sus respectivos anexos.

Además de no haberse recibido objeción por parte del incidentante que desvirtuara lo manifestado por la GOBERNACIÓN DEL CESAR-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por JOSE FERMIN DAZA RIVERO en contra de la GOBERNACIÓN DEL CESAR-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, decretese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 01**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaafc0ebdbcc378426786c095727eb256a66c86574e9380afb80ec5c71371f0b**

Documento generado en 27/01/2024 02:31:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia           INCIDENTE DE DESACATO.  
Accionante           LUISA ALEJANDRA CONTRERAS ARENAS  
Accionado            SALUD TOTAL EPS-S S.A.  
Radicado             20001-40-03-001-2023-00224-00  
Decisión             Ordena correr traslado de respuesta

En providencia del 22 de enero de 2024 esta agencia judicial resolvió requerir a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 09 de junio de 2023.

EMILIS ESTHER FLORES PAYARES, en calidad de gerente y administradora principal de Salud Total EPS-S.A., dio respuesta al requerimiento realizado, la cual se encuentra visible en el archivo 006 del expediente digital de este incidente, en consecuencia, por secretaría córrasele traslado a la señora LUISA ALEJANDRA CONTRERAS ARENAS, de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:  
Andres Felipe Sanchez Vega  
Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 01**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2e772f73955ba8c413afa93d30f1d737f4cceb8d27d530f88672561dd18ca**

Documento generado en 26/01/2024 07:12:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia           INCIDENTE DE DESACATO.  
Accionante           IVONNE GONZALEZ BEJARANO  
Accionado            SALUD TOTAL EPS  
Radicado            20001-40-03-001-2019-00703-00  
Decisión            Ordena correr traslado de respuesta

En providencia del 17 de enero de 2024 esta agencia judicial resolvió requerir a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 12 de diciembre de 2019.

EMILIS ESTHER FLORES PAYARES, en calidad de gerente y administradora principal de Salud Total EPS-S.A., dio respuesta al requerimiento realizado, la cual se encuentra visible en el archivo 005 del expediente digital de este incidente, en consecuencia, por secretaría córrasele traslado a la señora IVONNE GONZALEZ BEJARANO, de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

**Andres Felipe Sanchez Vega**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 01**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb2d49afadd82b14c7597ce919b433f35f4da201aafa19ada36852b11449349**

Documento generado en 26/01/2024 07:11:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.  
Accionante MARTHA CECILIA SIERRA LAFAURIE en calidad de agente  
oficiosa de MARÍA TERESA LAFAURIE DE SIERRA  
Accionado SANITAS E.P.S.  
Radicado 20001-40-03-001-2018-00358-00  
Decisión Se abstiene de continuar con el trámite

## I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por MARTHA CECILIA SIERRA LAFAURIE en calidad de agente oficiosa de MARÍA TERESA LAFAURIE DE SIERRA en contra de SANITAS E.P.S. pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela del 23 de agosto de 2018 que concedió el amparo de los derechos fundamentales invocados por la actora.

## II. CONSIDERACIONES

En providencia del 13 de diciembre de 2023 este despacho requirió previamente a SANITAS E.P.S., el cual fue atendido oportunamente y de la respuesta suministrada se ordenó mediante auto de fecha 12 de enero de 2024, dar traslado a la parte accionante a fin de que se pronunciara al respecto.

Por secretaría se dio cumplimiento como a continuación se detalla:

TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE- INCIDENTE DE DESACATO RAD: 2018-00358

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/01/2024 5:13 PM

Para:Martha English <MENGLISH330@GMAIL.COM>

4 archivos adjuntos (3 MB)

006. RESPUESTA EPS SANITAS 11-01-2024 .pdf; 005. EPSSanitasRespondeIncidenteDesacato-18-12-2023.pdf; 007. EPSSaniasAllegaAdicionIncidenteDesacato11-01-2024.pdf; 2018-00358 TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE (1).pdf;

Señora  
MARTHA CECILIA SIERRA LAFAURIE  
Valledupar

Oficio No. 0032

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.  
Accionante MARTHA CECILIA SIERRA LAFAURIE en calidad de agente oficiosa de MARÍA TERESA LAFAURIE DE SIERRA  
Accionado SANITAS EPS.  
Radicado 20001-40-03-001-2018-00358-00

Buenas tardes, Cordial saludo.

Por medio del presente comunico auto de la referencia el cual ordena que, se le corra traslado de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

Es obligación del Juez Constitucional hacer cumplir las sentencias de tutela, en este caso, la solicitud de la señora MARTHA CECILIA SIERRA LAFAURIE en calidad de agente oficiosa de MARÍA TERESA LAFAURIE DE SIERRA va encaminada a:

#### PRETENSIONES

Que se ordene de manera inmediata a la entidad demandada EPS SANITAS S.A. el cumplimiento y acatamiento de lo ordenado por su Despacho en el Fallo de tutela de la referencia No. 2018-00358 del 23 de Agosto de 2018 y como consecuencia se ordene: el suministro de los PANALES, OXIDO DE ZINC, XALERTO y LEXAPRO, hasta cuando el medico tratante considere necesario.

La jurisprudencia ha pregonado que "En cuanto al ámbito de acción el juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos: (i) A quien estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) y cuál es el alcance de la misma"<sup>1</sup>.

En el presente asunto, esta agencia judicial mediante fallo del 23 de agosto de 2018 ordenó:

**Segundo.** En consecuencia de lo anterior, ordénese a SANITAS E.P.S. representada por su directora María José Murgas Lacouture, que en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de la presente providencia, autorice y entregue a la paciente MARÍA TERESA LAFAURIE DE SIERRA, los medicamentos denominados XARELTO 15 MG, CALCITROL 0.25 MCG, CLONAZEPAN 2.5 MG, BUPRENORFINA PARCHES 35 MCG, ESOMEPRAZOL 40 MG, PAÑALES DESECHABLES ADULTOS TALLA L (2 CADA 24 HORAS), ATORVASTATIN 20 MG, OXIDO DE ZINC CREMA 113 GR, LOSARTAN 50 MG, ACETAMINOFEN 500 MG, BISACODILIO 5 MG GRAGEAS, LEVOTIROXINA SODICA 50 MCG, LEXAPRO 20 MG y CARVEDILOL 6.25 MG, en la cantidad y periodicidad en la que fueron ordenadas por su médico tratante, así mismo SANITAS E.P.S. deberá suministrar a la agenciada, los medicamentos, procedimientos, exámenes, citas médicas especializadas que sean ordenadas por su médico tratante, de manera integral, es decir, de forma permanente y oportuna en atención a su cuadro clínico *Hipertensión arterial, Osteoporosis*.

Visto el informe suscrito por parte accionada dentro del presente incidente de desacato, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que lo que se

<sup>1</sup> Sentencia T-527 de 2012

persegua con su incoacion, se cumpli, tal como lo acredita la accionada en respuesta visible en el archivo 006 del expediente digital, del cual se destaca:

**Xalerto:** Autorizado a Cruz verde como se evidencia a continuacion:

NUMERO DE AUTORIZACION	NUMERO DE EVENTO	NUMERO DE AUTORIZACION PRINCIPAL	SUCURSAL	FECHA EXPEDICION	PRODUCTO	IDENTIFICACION AFILIADO	NOMBRE AFILIADO	NOMBRE PRESTADOR	ESTADO	VIGENCIA HASTA	PROCEDIMIENTO / MEDICAMENTO	PROCEDIMIENTO / MEDICAMENTO ADICIONAL
240733843			SERVICIOS MEDICOS TUTELAS-EPS	12/09/2023	EPS	21063871	MARIA TERESA LAFAURIE DE SIERRA	CRUZ VERDE SAS (VALLEDUPAR)	IMPRESA APROBADA	09/03/2024	B01AX061302 - RIVAROXABAN 15MG TAB (XARELTO)	
240733842			SERVICIOS MEDICOS TUTELAS-EPS	12/09/2023	EPS	21063871	MARIA TERESA LAFAURIE DE SIERRA	CRUZ VERDE SAS (VALLEDUPAR)	IMPRESA APROBADA	08/02/2024	B01AX061302 - RIVAROXABAN 15MG TAB (XARELTO)	
240733841			SERVICIOS MEDICOS TUTELAS-EPS	12/09/2023	EPS	21063871	MARIA TERESA LAFAURIE DE SIERRA	CRUZ VERDE SAS (VALLEDUPAR)	IMPRESA APROBADA	09/01/2024	B01AX061302 - RIVAROXABAN 15MG TAB (XARELTO)	
240733840			SERVICIOS MEDICOS TUTELAS-EPS	12/09/2023	EPS	21063871	MARIA TERESA LAFAURIE DE SIERRA	CRUZ VERDE SAS (VALLEDUPAR)	IMPRESA APROBADA	10/12/2023	B01AX061302 - RIVAROXABAN 15MG TAB (XARELTO)	
240733839			SERVICIOS MEDICOS TUTELAS-EPS	12/09/2023	EPS	21063871	MARIA TERESA LAFAURIE DE SIERRA	CRUZ VERDE SAS (VALLEDUPAR)	IMPRESA APROBADA	10/11/2023	B01AX061302 - RIVAROXABAN 15MG TAB (XARELTO)	

**Lexapro:** Debidmaente autorizado

MEDICAMENTO	FECHA SOLICITUD	CANTIDAD DISPENSADA
N06AB101309 - ESCITALOPRAM 20MG TAB (LEXAPRO)	12/09/2023	30
B01AX061302 - RIVAROXABAN 15MG TAB (XARELTO)	12/09/2023	30

**Oxido de zinc:** No requiere de autorizacion:

**CLINICA COLSANITAS S.A.**

Sucursal Calle 100 - NIT. 800149384  
 Calle 100 N° 11B-67.Teléfono: (+571) 6466060  
 Nombre: MARIA TERESA LAFAURIE DE SIERRA  
 Identificación: CC 21063871 - Sexo: Femenino - Edad: 92 Años

**REIMPRESIÓN FÓRMULA MÉDICA USO CONTINUO No. 3821 - 63948303**

Vigencia del tratamiento: Desde 11/09/2023 hasta 09/03/2024  
 BOGOTA D.C.  
 11/09/2023, 08:59:15  
 Contrato E.P.S Sanitas: 10-582850-1-1  
 Historia Clínica: 21063871

No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total	Entrega
9	Zinc Oxido 12% Crem Top Aplicar (tópica o externamente) cada 6 hora(s) por 180 dia(s). DESITIN - MEDICAMENTO POR TUTELA	24 (veinticuatro) tubo	6

Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica

\*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación  
**FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 180 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN**

MÉDICO	DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE
	Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):
	Entidad proveedora:

Yamith Antonio Pabon Gonzalez - Medicina Interna  
 CC 1017125011 - RM. 1017125011  
 - Impreso: 18/12/2023, 17:08:07

Original

Firma del paciente

Impresión realizada por: dcpderdomo

Página 3 de 3

Acto seguido, se escala el caso al prestador Cruz Verde con el fin de que informe sobre la dispensación quien indica:

Angelica Julieth Quintero Castaño  
 para Notificaciones, Ana, mi, Adriana, Liliana, Jenny  
 Cordial Saludo

19 dic 2023, 17:10 (hace 2 días) ☆ ↶ ⋮

La usuaría no reporta entrega de los volantes indicados anteriormente y tampoco reporta entrega de la crema Oxido de Zinc.

Los medicamentos RIVAROXABAN 15MG TAB (XARELTO) y crema Oxido de Zinc se encuentran disponibles en la sucursal, por favor indicarle a la usuaría que se acerque a reclamar con formula y volante vigente

Nombre Sucursal	Ciudad / Municipio	Dirección	Horario Lunes a Viernes	Horario Sabado	Horario Domingo	Horario Festivo
Cruz Verde Las Flores	Valledupar	Calle 16# 19 D - 28 Local 101	06:00 am - 08:00 pm	07:00 am - 05:00 pm	Cerrado	Cerrado

El medicamento ESCITALOPRAM 20MG TAB (LEXAPRO) se encuentra en transito a la sucursal, se estima fecha de llegada para el 25 de diciembre, se les informara por este medio tan pronto se cuente con disponibilidad

Quedo atenta cualquier inquietud  
 Cordialmente,



**Angelica Quintero**  
 Analista Junior SAC  
 angelica.quintero@cruzverde.com.co  
 Cel: 310 206 6598  
 Gerencia Clientes y Negocios Digitales  
 Cruz Verde Colombia



Asi mismo, se informa señor Juez que el 28/12/2023 se dispense los medicamentos y crema.

Se adjunta soporte de entrega:

**AUDITORIA PRIORIZADA**

Documento Suministro de  
Productos  
Cruz Verde  
NIT 800149695  
Dispensación - Local



Nro. de solicitud : 240733841  
Doc. Usuario : 21063871  
Usuario: **MARIA TERESA LAFAURIE DE SIERRA**  
Número de entrega : 4/4  
Médico : 901041691 - CENTROS MEDICOS COLSANITAS SAS

CID Remisión: 815-757G-C133448340  
Local: 757 757\_CRUZ\_VERDE\_FLORES  
Caja : 7 Vendedor : SHIRLEY KARINA FRAGOZO CLAVIJO  
Fecha Hora : 28/12/23 05:17 PM  
Convênio : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD  
Plan : COMERCIALES PBS

**Detalle de Dispensación**

Cod.	Descripción	Unid.	Cant.
80717	LEXAPRO 200G TAB REC CAJ X 14 PL. ESCITALOPRAM	TAB	28

Copago : \$0  
Recibi e conformidad los productos y el folleto de Uso Seguro:  
Firma Documento: *[Firma]* 49781936

**AUDITORIA PRIORIZADA**

Documento Suministro de  
Productos  
Cruz Verde  
NIT 800149695  
Dispensación - Local



Nro. de solicitud : 3821-063948303  
Doc. Usuario : 21063871  
Usuario: **MARIA TERESA LAFAURIE DE SIERRA**  
Número de entrega : 4/6  
Médico : 1017125011

CID Remisión: 815-757G-C133442084  
Local: 757 757\_CRUZ\_VERDE\_FLORES  
Caja : 7 Vendedor : SHIRLEY KARINA FRAGOZO CLAVIJO  
Auditor: NATALY JOHANA MORENO CASTRO  
Fecha Hora : 28/12/23 05:58 PM  
Convênio : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD  
Plan : MED SIN AUTORIZA PBS

**Detalle de Dispensación**

Cod.	Descripción	Unid.	Cant.
157521	ATORVASTATINA 20MG TAB REC INST CAJ X 1000 SCAR ATORVASTATINA	TAB	30
157244	ESOMEPRAZOL 40MG TAB LIB REC INST CAJ X 100 COLMED ESOMEPRAZOL	TAB	30
98914	AMLODIPINO 5MG TAB INST CAJ X 300 GENFAR AMLODIPINO	TAB	30
927470	XARELTO 150MG TAB REC INST CAJ X 30 RIVAROXABAN	TAB	30
124957	CARVEDILOL 6.25MG TAB INST CAJ X 300 CARVEDILOL	TAB	30
389643	LEVOTIROXINA 50MCG TAB REC INST CAJ X 300 SIGFRED LEVOTIROXINA	TAB	30
127985	HIPOCLOROTIAZIDA 25MG TAB INST CAJ X 300 GENFAR HIPOCLOROTIAZIDA	TAB	30
21191	CICAZERIM 12% CREM TOP TUB X 50GR PL ZINC OXIDO	TUB	4

Copago : \$43.000

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, la EPS se encuentra al día en la dispensación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por MARTHA CECILIA SIERRA LAFAURIE en calidad de agente oficiosa de MARÍA TERESA LAFAURIE DE SIERRA en contra de SANITAS E.P.S., decretese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
Juez

J01/AFSV/MJVR

**Firmado Por:**  
**Andres Felipe Sanchez Vega**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 01**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fa063fb97cd5ed9f20c185bb05ca17a7e5945f81db3b3ed5742afb7c1a6601**

Documento generado en 27/01/2024 02:31:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**